



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 C.P.T. y S. S
Número de radicación	110013105 011 2017 00478 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Juan Carlos Rivas Royo
Demandada	Fundación Universitaria San Martin
Vinculada	Nación Ministerio de Educación Nacional
Fecha	13 de octubre de 2022
Hora de inicio	02:39 pm
Hora Final	04:27 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

A la presente audiencia comparecen:

- Juan Carlos Rivas Royo CC. 79.579.962 correo electrónico jucariro_4@hotmail.com
- Apoderado demandante: Rafael Ricardo Nivia Ortega C.C. 80.815.233 y T.P. 372.981 del C. S de la J, celular 3014447496 correo electrónico rcnivia@abogadosbcg.com
- Apoderado Universidad San Martin: Juan Pablo Sarmiento Torres CC. 1.020.756.720 y TP 291.622 del CS de la J, celular 3002083960 correo electrónico litigios@cortesromero.com
- Apoderado Min Educación: Jhon Edwin Perdomo García CC. 1.030.535.485 y T.P 261.078 del CS de la J, celular 3148328220 correo electrónico notificacionesmen.teorema@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS.

Decisión: (min: 01:23:52)

El Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

Primero: DECLARAR que entre el señor Juan Carlos Rivas Royo y la Fundación Universitaria San Martín, existió relación laboral mediante un contrato de trabajo, el primero como trabajador y el segundo como empleador, entre el 24 de septiembre de 2008 y el 15 de octubre de 2015, durante ese lapso el trabajador percibió como contraprestación o salario, lo siguiente:

Fecha Inicial	Fecha Final	Salario
24/09/2008	30/06/2012	\$ 1.000.000,00
1/07/2012	15/10/2015	\$ 2.350.000,00



Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

Segundo: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por el apoderado judicial de la demandada, respecto de las acreencias laborales causadas con anterioridad al 28 de julio de 2014, conforme quedo expuesto con las excepciones señaladas frente a esta decisión; y declarar no probados los demás medios exceptivos formulados, conforme se indicó en precedencia.

Tercero: CONDENAR a la demandada Fundación Universitaria San Martín a pagar en favor del demandante señor Juan Carlos Rivas Royo, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Cesantías \$12.298.433,33
- Intereses a las cesantías \$295.351,48
- Primas de servicios \$2.852.638,89
- Compensación de vacaciones \$2.470.763,89
- Sanción por el no pago de interese a las cesantías \$295.351,48
- Sanción por no consignación de las cesantías \$34.153.333,33

Cuarto: CONDENAR a la demandada Fundación Universitaria San Martín a pagar en favor del demandante señor Juan Carlos Rivas Royo, el valor correspondiente a la indexación en la forma indicada, respecto de las sumas reconocidas por concepto de Cesantías, Intereses a las Cesantías, Primas de Servicios y compensación por vacaciones, conforme a lo expuesto en esta decisión.

Quinto: CONDENAR a la Fundación Universitaria San Martín a pagar lo correspondiente al valor del cálculo actuarial por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones causados en favor del demandante desde 24 de septiembre de 2008 y hasta el 15 de octubre de 2015, tomando como IBC la suma de \$2.350.000,00 mensuales. Dicho monto deberá ser pagado con destino a la entidad en la que se encuentre afiliado actualmente el demandante Juan Carlos Rivas Royo, con sujeción a lo considerado en esta decisión.

Como se indicó en la parte motiva, se le concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad correspondiente, y treinta (30) días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación, por parte de la administradora de pensiones en donde se encuentre afiliado el trabajador. En caso de no procederse de tal manera, se habilitará al demandante para que proceda a solicitar, dentro del mismo término, la elaboración del cálculo actuarial, al cabo de lo cual, empezará a contabilizarse el término de 30 días con que cuenta el demandado para efectuar dicho pago.

Sexto: ABSOLVER a la demandada Fundación Universitaria San Martín de las demás pretensiones incoadas en su contra conforme a las razones expuestas en esta decisión.



Séptimo: CONDENAR en costas a la demandada Fundación Universitaria San Martín, fijando como agencias en derecho a favor de la parte demandante a la suma equivalente a tres (03) SMLMV.

Octavo: ABSOLVER de todas las pretensiones de demanda al Ministerio de Educación Nacional atendiendo lo desarrollado dentro de este asunto.

Esta decisión les queda notificada en estrados contra ella procede los recursos de ley.

El apoderado de la demandante presenta recurso de apelación. (Min. 01:29:15).

El apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación, pero previamente solicita aclaración respecto a la sentencia en cuanto la sanción por no pago de las cesantías del año 2014 de qué fecha a que fecha se calcula, sanción por no pago interés a las cesantías, la indemnización por despido sin justa causa. (min. 01:33:45)

El despacho adiciona un numeral a la sentencia, conforme se omitió hacerse pronunciamiento frente a la indemnización por despido sin justa causa, el despacho se permite adicionar a la sentencia en la parte resolutive, señalando o adicionando un numeral:

Noveno: CONDENAR a la demandada Fundación Universitaria San Martín a pagar en favor del demandante la suma de \$11.880.816,67 por concepto de indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa, tal como quedó definido en la parte motiva de esta decisión, como quiera que al momento de proferir esta decisión en la parte resolutive, se omitió hacer pronunciamiento frente a esta.

Esta decisión les queda notificada en estrados.

El apoderado de la demandante, manifiesta no tener objeción frente a la indemnización que se acaba de adicionar. (Min. 01:37:47).

El apoderado de la demandada presenta recurso de apelación. (Min. 01:37:58).

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por parte de la demandada a través de apoderada judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por culminada la misma siendo las 04:27 de la tarde, de hoy 13 de octubre de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para realizar esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER47h720FrIOPY0atAYw9KkBbW8OTs58RKvZkx_tutoXiQ?e=eTdtLJ
---	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez